

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1863.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería

de marina; escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1831 á 1862, que con esta condicion ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerio de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de

Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Subsecretaria.—Seccion de orden público Negociado 5.º=Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al sevicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los dias desde el 2 al 10 de Marzo próximo venidero.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevencion se imprimirá y circulará por medio del Boletín oficial ántes del dia 12 del mes de Marzo próximo.

4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el dia 10 inclusive de Abril inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 del mes de Marzo las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados teudrá lugar en todos los pueblos el domingo 22 de Marzo próximo, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario, durante los 15 dias siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 22 de Marzo inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el espediente de declaracion de soldados una lista en que conste por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y exclui-

dos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir en 50 de Abril de 1865.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Cúrras párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Abril próximo venidero, y terminará lo más tarde el 30 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo una de las dos relaciones que deben formar los Parrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865,

Vega de Armijo.

Señor Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 35.000 hombres con que, segun la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

| Provincias. | Número de mozos sorteados en Noviembre de 1861. | Cupos. |
|-------------------------|---|---------------|
| Alaba. | 1,015 | 245 |
| Albacete. | 1,948 | 471 |
| Alicante. | 3,841 | 928 |
| Almeria. | 2,986 | 722 |
| Avila. | 1,660 | 401 |
| Badajoz. | 5,521 | 851 |
| Baleares. | 2,515 | 560 |
| Barcelona. | 5,950 | 1,458 |
| Burgos. | 5,247 | 785 |
| Cáceres. | 2,642 | 659 |
| Cádiz. | 5,039 | 755 |
| Castellon. | 2,778 | 671 |
| Ciudad-Real. | 2,356 | 569 |
| Córdoba. | 5,589 | 819 |
| Coruña. | 5,545 | 1,340 |
| Cuenca. | 2,205 | 555 |
| Gerona. | 2,951 | 715 |
| Granada. | 4,018 | 971 |
| Guadalajara. | 1,886 | 456 |
| Guipúzcoa. | 1,645 | 398 |
| Huelva. | 1,685 | 407 |
| Huesca. | 2,670 | 645 |
| Jaen. | 5,148 | 761 |
| Leon. | 5,459 | 859 |
| Lerida. | 5,195 | 772 |
| Logroño. | 1,756 | 420 |
| Lugo. | 4,600 | 1,112 |
| Madrid. | 2,712 | 656 |
| Málaga. | 4,290 | 1,057 |
| Murcia. | 5,488 | 845 |
| Navarra. | 5,081 | 745 |
| Orense. | 5,450 | 854 |
| Oviedo. | 6,208 | 1,501 |
| Palencia. | 1,788 | 452 |
| Pontevedra. | 4,092 | 989 |
| Salamanca. | 2,478 | 599 |
| Santander. | 2,114 | 511 |
| Segovia. | 1,414 | 342 |
| Sevilla. | 5,957 | 952 |
| Soria. | 1,579 | 382 |
| Tarragona. | 5,290 | 795 |
| Teruel. | 2,562 | 619 |
| Toledo. | 2,885 | 697 |
| Valencia. | 6,055 | 1,464 |
| Valladolid. | 2,122 | 515 |
| Vizcaya. | 1,688 | 408 |
| Zamora. | 2,462 | 595 |
| Zaragoza. | 5,680 | 890 |
| Sumas totales... | 144,789 | 35.000 |

Madrid 18 de Febrero de 1865,
=Vega de Armijo.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputacion de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. S.

para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL DERETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta.

Que formado el itinerario de clasificacion de los caminos del pueblo de Gélida, y seguidos varios trámites, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el Director de caminos vecinales del partido de San Feliú de Llobregat y con el Consejo provincial, declaró vecinales los seis de que constaba el itinerario, entre ellos el de Gélida á San Lorenzo de Hortons, comunicandolo al Alcalde del expresado Gélida en 15 de Agosto de 1859:

Que el Alcalde del mismo Gélida puso en conocimiento del Gobernador en 14 de Noviembre de 1861 que con objeto de poner transitable el camino vecinal de que va hecha expresion, habia mandado recomponerlo, dando le la posible anchura en el punto llamado Casa Pañellas, propiedad de D. Joaquin Romagosa, disponiendo que se arreglasen sus márgenes y se cortasen un roble y tres pinos que existian en uno de sus costados; y pedido informe por el Gobernador sobre el particular al Director de caminos vecinales de la provincia, lo evacuó este en el sentido de que antes de la operacion ejecutada no podia pasar por aquel camino más que un carro de frente, como lo mostraban las rozaduras del tronco de roble derribado, y la circunstancia de que solo tenia el camino ocho pies de ancho en vez de los 18 que le corresponden, sin contar las cunetas.

Que entre tanto, con la propia fecha 14 de Noviembre de 1861 D. Joaquin Romagosa interpuso ante el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que D. Francisco Fontanals, á la sazón Alcalde de Gélida habia desmontado terreno y cortado árboles en posesion del querellante, conocida por Casa Pañellas, sin que pueda alegar Fontanals que lo hizo para recomponer el camino de que se viene hablando, por cuanto

lo hizo sin autorizacion de ninguna especie:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia con relacion de los antecedentes del negocio, y expresando que lo ejecutado por el Alcalde habia merecido su aprobacion.

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, segun el cual los caminos vecinales de primer orden quedan bajo la autoridad y vigilaria directa de los Jefes politicos, y los de segundo orden bajo la direccion y cuidado de los Alcades:

Visto el art. 180 del reglamento de 8 del mismo mes y año, que encarga á los Alcades en sus respectivos término jurisdiccionales el cuidado de que los caminos vecinales estén libres y desembarazados, sin permitir obstáculo alguno que obstruya el tránsito público:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legitimas:

Considerando que contra lo acordado por el Alcalde de Gélida con aprobacion del Gobernador de la provincia de Barcelona, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 7 y 8 de Abril de 1848, respecto al camino vecinal indicado, es de todo punto ineficaz el interdicto interpuesto ante el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 54.

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio próximo pasado esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Ju-

nio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Lerma á Carrion, en la Seccion de Frómista á Astudillo en la parte comprendida en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto importa reales vellon 1,925.219,80

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 96,260 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 30 de Enero de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Lerma á Carrion en la Seccion de Frómista á Astudillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo

fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Palencia 21 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 55.

El Ayuntamiento de Báscones de Ojeda ha instruido y tiene presentado en este Gobierno un expediente justificativo de los daños que experimentaron los campos del distrito con motivo del fuerte pedrisco que descargó sobre ellos el dia 27 de Julio último, por lo cual solicitan la rebaja ó perdon de contribuciones que la ley les concede.

En su consecuencia y con arreglo á lo que dispone la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que dentro de los diez dias siguientes al de la fecha, espongan lo que se les ofrezca y parezca sobre el suceso y pretension de que va hecho mérito. Palencia 20 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 56.

Don Higinio Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ignacio Linazaroso, vecino de Nogales de Rio-pisuerga, se solicita Real autorizacion para la construccion de un molino harinero en el término de Mavé, pueblo del distrito municipal de Gama, con el represamiento de las aguas de Rio-pisuerga, segun espresa el plano y memoria descriptiva que ha exivido al efecto. En su consecuencia he mandado que el proyecto de que se trata se publique en el Boletín oficial para que en el plazo de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto, pue-

dan los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto, estudiarle en la Seccion de Fomento de este Gobierno, donde estará de manifiesto, para que en su vista y dentro del mismo término puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; fijándose además edictos en el distrito de Gama y pueblo de Mavé, por el interés directo que puedan tener en el mismo los citados pueblos, por la variacion que se intenta en el curso de las aguas del Rio-pisuerga. Palencia 14 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 57.

D. Higinio Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el Subdirector general de la Compañía del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó del Suroeste de España, se solicita autorizacion para establecer en la Estacion de esta Capital un depósito de agua, que ha de producirlo una máquina fijada en el rio Carrion y sitio llamado la Carcavilla, con la elevacion de ochenta metros cúbicos de agua al dia, ó sea un gasto constante de menos de un litro por segundo. En su consecuencia he dispuesto que el proyecto de que se trata se publique en el Boletín oficial para que dentro del plazo de treinta dias á contar desde el de su publicacion, puedan los particulares y corporaciones á quienes interese, estudiarlo en la Seccion de Fomento donde estará de manifiesto, y reclamar del mismo; fijándose además edictos en el Consistorio de la municipalidad. Palencia 14 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 58.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la

busca y captura de los sujetos que espresa el siguiente exhorto remitidos, caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Saldaña, Palencia 19 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña, etc.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Participo: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se está formando causa criminal, en averiguacion de los autores del robo de treinta monedas de cien reales, algunos napoleones, y un bolsillo titulado doblonera, en el que se hallan las iniciales F. y H. cuyo robo se verificó en la noche del once al doce del corriente, en la casa del Señor cura de Congosto, D. Francisco Herrero, por dos hombres desconocidos que en ella se presentaron armados, el uno con dos pistolas, y el otro con una carabina, siendo aquel alto, delgado de cara, barba cerrada, vestia un jaique y sombrero hongo; el otro de estatura baja, barba cerrada, bien parecido con sombrero y jaique como el anterior. Y á fin de que no quede impugne semejante delito he acordado exortar á V. S. como lo hago en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, y en el mio le suplico, ruego y encargo, se sirva disponer se inserten las señas de los sujetos espresados en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso y encarecer á la benemérita Guardia civil y autoridades de la misma, procuren por todos los medios que les sugiera su celo la aprension de dichos sujetos y remision con la seguridad competente á este Juzgado; pues en ello se interesa el mejor servicio de la administracion de justicia. Dado en Saldaña á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de su señoría, José Victoriano Díez.

Anuncios oficiales.

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Cefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 21 de Marzo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Osorno y bajo la presidencia de

su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 120 chopos aprobados por el Señor Gobernador con fecha 17 de Febrero, cuya subasta tendrá lugar con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación,

| Localidad. | Especie. | Diámetro. | Número. | Valor de cada uno. | TOTAL. |
|--------------------------|----------|-------------------|------------|--------------------|-------------|
| Plantío de S. Pantaleón. | Chopo. | 0,28 centímetros. | 6 | 60 rs. | 360 rs. |
| Idem. | Idem. | 0,22 | 7 | 50 | 350 |
| Idem. | Idem. | 0,17 | 4 | 43 50 | 174 |
| Idem. | Idem. | 0,30 | 4 | 90 | 360 |
| Idem. | Idem. | 0,28 | 7 | 60 | 420 |
| Idem. | Idem. | 0,24 | 18 | 55 | 990 |
| Idem. | Idem. | 0,22 | 12 | 50 | 600 |
| Idem. | Idem. | 0,32 | 6 | 80 | 480 |
| Idem. | Idem. | 0,34 | 8 | 90 | 720 |
| Idem. | Idem. | 0,50 | 12 | 80 | 960 |
| Idem. | Idem. | 0,28 | 13 | 60 | 780 |
| Idem. | Idem. | 0,24 | 20 | 45 | 900 |
| Idem. | Idem. | 0,20 | 3 | 55 | 165 |
| Total... | | | 120 | | 7195 |

ESTADO QUE SE CITA.

Palencia 20 de Febrero de 1865.
=Pedro Mateo Sagasta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública, correspondiente a la Facultad de Derecho sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido a la oposición, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo ó en administración.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 12 de Febrero de 1865.—El Director general, *Pedro Sabán*.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento del año de 1862 y 1863 que ha de servir para por él formar el repartimiento del año económico de 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1864, todos los comprendidos en él que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana, pecuaria y colonia ó los que la hayan adquirido y no esten en él comprendidos, presentarán relaciones en el término de 8 días que entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que el que no lo hiciere incurrirá en las penas de instrucción. Becerril de Campos 18 de Febrero de 1863.—El Alcalde, *Jose Perez Reol*.

Ayuntamiento constitucional de Villalcon

Para que la Junta pericial en su día pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio del corriente año, hasta 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes que lo sean por este concepto en esta población, presenten declaraciones juradas de la variación que haya sufrido su riqueza tributaria en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Villalcon 15 de Febrero de 1863.—El Alcalde, *Andrés de la Calzada*.

Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo económico que dará principio el

primero de Julio del año actual, se hace preciso que todos los que poseen y administran bienes de este término municipal y hayan sufrido alteración desde el mes de Diciembre último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por duplicado la correspondiente relación en el término de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta Provincia; pues trascurrido dicho término no se admitirán, ni serán oídas sus reclamaciones de agravios, caso de que les llegaren á sufrir.

Fuentes de Nava 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, *Cleto Santiago*.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el primer año económico próximo; se hace preciso que todos los que poseen ó administran bienes en este distrito municipal, sujetos á dicha contribución y hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia las relaciones marcadas por instrucción; pues trascurrido que sea el término señalado, no serán admitidas las que se presenten, ni oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Villamuriel de Cerrato 17 de Febrero de 1865.—El Alcalde, *Francisco Sevilla*.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llenar con acierto su deber, se hace preciso que todos los contribuyentes de la contribución territorial, urbana y pecuaria sujetos á este pueblo, presenten en la Secretaría de esta corporación, relación jurada del movimiento que haya sufrido la propiedad desde 1.º de Diciembre último hasta esta fecha, para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año, hasta 30 de Junio de 1864, cuya presentación la verificarán en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en

el *Boletín oficial*, de esta provincia, pues de no verificarlo en el término prefijado no les serán admitidas ni oídas las reclamaciones de agravios, parándoles los perjuicios que marca el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Baños 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, *Valentín Pablo*.

Ayuntamiento de Villasila y Villamelendro

Para que la junta pericial de esta Villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico mas próximo; se hace indispensable, que todos los que posean ó administran bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribución, y hayan sufrido alteración, presenten antes de finar el 28 del corriente Febrero las relaciones marcadas por instrucción en la Secretaría del municipio, pues trascurrido, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que la ley del ramo previene. Villasila y Villamelendro 12 de Febrero de 1865.—El Alcalde *Nicolás Perez*.

Administración principal de correos de Palencia.

En virtud de lo estipulado por el convenio entre España y Portugal, se previene por la Dirección general del ramo en circular de 4 del actual, que toda la correspondencia que se dirija al Brasil, Uruguay y Buenos Aires por la vía de Portugal, deberá salir de esta Administración principal y subalternas de su provincia, los días 7 y 25 de cada mes indefectiblemente, para lo cual debe depositarse dicha correspondencia en los buzones de indicadas Administraciones, en los días ya referidos por la mañana.—Palencia 12 de Febrero de 1865.—El Administrador, *Ramón de Obregon*.

Juzgado de primera Instancia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de este Partido si en ellos existieren Luis y Jose Mendoza de oficio pintores y doradores, naturales del Pueblo de Isla en Trasmiera ó se presentaren en los mismos lo pondrán en conocimiento de este Juzgado y si hubiese de salir del mismo pueblo les exijan manifiesten á donde se dirigen con el objeto de que pueda entonces tener efecto la práctica de una Diligencia en causa Criminal pendiente en el Juzgado de Santander. Palencia 14 de Febrero de 1865.—*Andrés Leon Martin*.